

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 22 de noviembre de 1991

por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal

(91/620/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 91/508/CEE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE prevén que el contenido de los Anexos debe adaptarse constantemente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos han sido codificados por la Directiva 91/248/CEE de la Comisión ⁽³⁾;

Considerando que no ha finalizado todavía el estudio sobre diferentes aditivos incluidos en el Anexo II, cuyo uso, por estar incluidos en dicho Anexo, puede autorizarse a nivel nacional; que es necesario, por ello, prorrogar por un período determinado el plazo de autorización de estas sustancias;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo II de la Directiva 70/524/CEE quedará modificado con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir lo dispuesto en la presente Directiva e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 271 de 27. 9. 1991, p. 67.

⁽³⁾ DO nº L 124 de 18. 5. 1991, p. 1.

ANEXO

1. En la parte A, « Antibióticos », la fecha de « 30. 11. 1991 » que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituye cada vez por la de « 30. 11. 1992 » en las partidas siguientes :
 - nº 22 « Avoparcina »,
 - nº 27 « Salinomycin sódica »,
 - nº 28 « Avilamicina »,
 - nº 29 « Efrogomycin ».
 2. En la parte D, « Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas », la fecha de « 30. 11. 1991 » que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituye por la de « 30. 11. 1992 » en las siguientes partidas :
 - nº 16 « Metilclorindo/metibenzocuat »,
 - nº 20 « Ladalocid sódico »,
 - nº 21 « Maduramicina amonio »,
 - nº 22 « Robenidina »,
 - nº 23 « Narasín/Nicarbacin ».
 3. En la parte G, « Conservadores », la fecha de « 30. 11. 1991 » que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituye por la de « 30. 11. 1992 » en la partida nº 20 « Ácido metilpropiónico ».
 4. En la parte L, « Agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes », la fecha de « 30. 11. 1991 » que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituye por la de « 30. 11. 1992 » en la partida nº 1 « Aluminatos de calcio sintéticos ».
-